Modifica la ley orgánica constitucional del Banco Central, con el objeto de permitir el financiamiento de cooperativas de ahorro y crédito por parte de ese organismo

Boletín N°10449-05

Antecedentes:

1. Las cooperativas son asociaciones que, de conformidad con el principio de la ayuda mutua, tienen por objeto mejorar las condiciones de vida de sus socios presentando las siguientes características: los socios tienen iguales derechos y obligaciones; el ingreso y retiro de los socios es voluntario; deben distribuir el excedente correspondiente a operaciones con sus socios, a prorrata de aquéllas; deben observar neutralidad política y religiosa; desarrollar actividades de educación cooperativa y procurar establecer entre ellas relaciones federativas e intercooperativas. [1]

2. Con el tiempo, en la actualidad, las cooperativas han sido capaces de competir con empresas que llevaban largo tiempo organizadas y funcionando e incluso llegar a ganar licitaciones emanadas de Municipalidades.

3. De esta manera, las cooperativas de ahorro y crédito son parte activa en el mercado y por ello deberían enfrentarlo en igualdad de condiciones, como lo hacen Bancos y otras instituciones financieras, pero la realidad no es así, pues pese a prestar el mismo servicio, principalmente, préstamo de dinero, pero con tasas mucho menores a quienes recurren a éstas, no cuentan con garantías que los Bancos y otras instituciones financieras sí.

4. Cuando hablamos de garantías, hacemos referencia a la posibilidad que posee la Banca privada, que teniendo problemas de liquidez, cuenta con la opción de obtener un préstamo del Banco Central con la finalidad de proteger y cautelar el sistema financiero y la estabilidad económica del país.

5. No se debe, ni puede desmerecer la labor que cumplen las cooperativas de ahorro y crédito, pues implica que miles de pequeños y medianos emprendedores que requieren organizaciones como las cooperativas para lograr la asociatividad necesaria que les permita participar y competir en el mercado con ciertas posibilidades de éxito.

6. Finalmente, para que las cooperativas de ahorro y crédito que sean fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e instituciones financieras, puedan obtener recursos de parte del Banco Central, en aquellos casos en que se encuentren con problemas de liquidez, pues hoy en caso de encontrarse en ese supuesto o frente a cualquier necesidad, deben recurrir a la Banca privada, la que no le otorga ninguna tasa preferencial.

[1] Superintendencia de Bancos e instituciones financieras, *Análisis de Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en:* https://www.sbif.cl/sbifweb/internet/archivos/publicacion_6421.pdf (04/12/2015)

La finalidad de este proyecto es resguardar la misión institucional de las cooperativas de ahorro y crédito, y así mantener la equidad, la justicia y la igualdad de condiciones con otras instituciones que prestan los mismos servicios.

P R O Y E C T O D E L E Y

Modifíquese el artículo 27 inciso primero de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, número 18.840, agregándose a continuación de*: "(…) empresas bancarias", la siguiente expresión* ***",cooperativas de ahorro y crédito".***

Quedando de la siguiente manera: **Artículo 27 inciso primero** *"El Banco Central podrá otorgar financiamiento o refinanciamiento sólo a las empresas bancarias,* ***cooperativas de ahorro y crédito*** *y sociedades financieras".*

GERMÁN VERDUGO SOTO
H. DIPUTADO